

Cooperativa de Comerciantes e Industriales del Mercado de Barceño «Cobar», de Madrid.  
 Cooperativa de Obreros Industriales del Metal y sus Derivados, de Las Torres de Cotillas (Murcia).  
 Cooperativa Centro de Estudios Empresariales y de Orientación Profesional, de Oliva (Valencia).  
 Cooperativa Hierros y Metales Cooperativos «Himeco», de Zaragoza.  
 Cooperativa Industrial «San José», de Torrecilla de Cameros (Logroño).  
 Cooperativa de Transportes Especiales Industrial de Protección Obrera «Cotranes», de Venta de Baños (Palencia).  
 Cooperativa Industrial «San Ignacio», de Valladolid.

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Avilés (Asturias).  
 Cooperativa de Viviendas «Ciudad Sanitaria La Paz», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas de Empleados de Prensa del Movimiento, de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «San Pablo», de Murcia.  
 Cooperativa de Viviendas «Santa Marina», de Redondela (Pontevedra).  
 Cooperativa de Viviendas «La Fuente de Cacho», de Santander.  
 Cooperativa de Viviendas de Empleados de Telefónica «La Sagrada Familia», de Teruel.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. II.  
 Madrid, 16 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 17 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio García Simón contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de quince de septiembre del mismo año, que había confirmado el acta de liquidación de cuotas para el Mutualismo Laboral mil seiscientos veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco; debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la resolución recurrida y el acta que la determinó; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 17 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Flores Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Flores Sánchez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Cándido Flores Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre cuestiones laborales de percepción económica derivada de relaciones contractuales entre el recurrente y su

Empresa, correspondientes a la Jurisdicción Laboral, debemos declarar y declaramos que tal resolución administrativa no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como nulo es también el expediente de su razón por igual incompetencia administrativa; sin hacer imposición de costas y con reserva de derechos a las partes para acudir a la Jurisdicción Laboral si lo desean.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives y Feliu.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 17 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Navarro Martínez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Navarro Martínez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Isabel Navarro Martínez, doña Josefa Egea Lucas, doña Isabel Ortiz Caballero, doña Teresa Rodas Guerrero, doña Dolores Ruiz Hurtado, doña Josefa Martínez Peñalva, doña Piedad Bernal Aroca, doña Encarnación Cobarro Ramos, don Pedro Fernández Cano, doña Encarnación Julia López, doña Rosario Ramón Yuste, doña Carmen Alarcón Rodríguez, doña Amparo García Ortiz, doña Francisca Moreno Egea, doña Ana Mascuñan Lucas, doña Leonor Mascuñan Lucas, doña María Lucas Villa, don Miguel Quijada Cano, doña María Cobarro Ramos, doña Piedad Marín Toledo, doña Leonor García Gil, don Miguel Salmerón Montiel, don Carmelo Alfaro Romero, don Juan Ato Moreno, don José Caballer García, doña Carmen Martínez Cremades, don Antonio Gómez Vázquez, don José Lucas Buitrago, don Ignacio Egea Lucas y doña María Lucas Buitrago, todos ellos productores de la Empresa «Hijos de Luis Anaya Amorós, S. L.», de Cieza (Murcia), contra la resolución del expediente de crisis número treinta y uno de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Dirección General de Empleo (Ministerio de Trabajo) en seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, absolviendo a la Administración de la demanda; debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 19 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sección Económica del Sindicato Provincial del Metal de Badajoz».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sección Económica del Sindicato Provincial del Metal de Badajoz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación deducida por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre del Sindicato Provincial del Metal de Badajoz contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó alzada ejercitada por

la actual recurrente respecto de norma de obligado cumplimiento para la industria siderometalúrgica de la provincia de Badajoz, dictada por la Delegación de Trabajo de esa ciudad en veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Ortiz Bolívar y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Ortiz Bolívar y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Hallamos: Que sin entrar a examinar el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ortiz Bolívar, don José Mira Marañón y «Cayetano Manchado e Hijos y Compañía, La Sara», sobre nulidad de norma de obligado cumplimiento dictada por la Delegación de Trabajo de Santander, debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad de dicho recurso; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 827, promovido por «Badische Anilin- und Soda-Fabrik Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 827, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Badische Anilin- und Soda-Fabrik Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 14 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Hallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1965, publicado en el «Boletín Oficial» de la especialidad el 1 de marzo, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición entablado en tiempo y forma por los que se denegó el registro de la denominación «Styropor» para distinguir en concepto de marca productos de la clase 38 del Nomenclador, «embalaje en forma de bolsas, sacos, botellas, tubos, vasos de embalaje y recipientes», cuyos acuerdos, por estar ajustados al ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de enero de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se fijan las cuotas y pensiones de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria para el año 1970.*

Ilmo. Sr.: Los artículos 4 y 18 del Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento dispone que anualmente se fijará por este Ministerio la cuantía de las cuotas y pensiones a satisfacer por los asociados y a los pensionistas de la Mutualidad.

El Consejo de Administración de la Mutualidad ha elevado su reglamentaria propuesta, en la que se indica la oportunidad de mantener en plena vigencia las prescripciones que para 1969 se hacían en la Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1969. Conformándose con dicha propuesta, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se mantiene para 1970 la cuantía de las pensiones en el 60 por 100 del sueldo fijado como regulador.

Segundo.—Se mantienen para 1970 las determinaciones contenidas en la Orden de 7 de marzo de 1966 respecto a la cuantía de las cuotas a satisfacer por los socios de número, forma de determinar los sueldos reguladores, fijaciones en unidades enteras de peseta de las cuotas y pensiones, exención de intereses en determinados préstamos y de cuotas a los beneficiarios de pensión y facultad del Consejo de Administración para conceder mensualidades extraordinarias de pensión en los meses de julio y diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria.

*RESOLUCION de la Oficina Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de revisión y nulidad interpuesto por don Francisco Martínez Ponce contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real de 28 de octubre de 1965 y contra Ordenes ministeriales de 16 de junio y 19 de diciembre de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Francisco Martínez Ponce por correo certificado, con aruego al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1969, se acuerda, por la presente, la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número 3 del citado artículo, insertando, a estos efectos, los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, su Reglamento de 26 de abril de 1957, el Decreto de 23 de diciembre de 1955 sobre disposiciones vigentes en materia de expropiación forzosa, la Ley de 19 de julio de 1944 y su Reglamento de 9 de agosto de 1946 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en el supuesto de que dimana el presente recurso, la resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real que acordó la necesidad de ocupación, fué impugnada en el recurso ordinario correspondiente, recurso que se basó esencialmente en el mismo argumento que ahora se utiliza, la exclusiva explotación de materias de la Sección A) (que ahora se refuerza con la afirmación de la inexistencia de piedra pómez) en el terreno a que la expropiación se refería; y ante tal supuesto es claro que el recurso de revisión que se intenta, en cuanto se refiere a dicha resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, es inadmisibile en cuanto reproduce una cuestión invocada en el recurso ordinario correspondiente y resuelta (también lo está en ella, la relativa a la inexistencia de piedra pómez, cuando afirma que la concesión la hace presumir y aun recoge lo informado por el Ingeniero actuante, de que se daban muestras de su existencia en toda la zona a ocupar) en la Orden ministerial de 16 de junio de 1966 que desestimó el mismo;